

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Julio 21 de 2022. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00439-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: Banco Coomeva S.A. Nit.900.406.150-5
Demandado: Rodolfo Rojas Ruiz C.C.16.740.700

Auto No. 970.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Banco Coomeva S.A., identificado con Nit. No. 900.406.150-5 quien actúa con apoderado judicial, contra Rodolfo Rojas Ruiz; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra de Rodolfo Rojas Ruiz a favor de Banco Coomeva S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de cuarenta y un millones ochocientos cuarenta mil setecientos sesenta y tres Pesos M/cte. (\$41.840.763.00), correspondiente al valor en el pagare No. 010815541781-00.

3.- Por la suma de trescientos veintiocho mil novecientos cuarenta y seis Pesos M/cte (\$328.946.00) correspondiente a la cuota vencida y no cancelada de enero 05 de 2022.

4.- Por la suma de trescientos noventa y cuatro mil setecientos treinta y cuatro Pesos (\$394.734.00) correspondiente a intereses corrientes causados desde el 06 de diciembre de 2021 hasta el 05 de enero de 2022 liquidados del 12% efectiva anual.

5.- Por la suma de trescientos treinta y un mil novecientos seis Pesos M/cte (\$331.906.00) correspondiente a la cuota vencida y no cancelada de febrero 05 de 2022.

6.- Por la suma de trescientos noventa y un mil setecientos setenta y cuatro Pesos (\$391.774.00) correspondiente a intereses corrientes causados desde el 06 de enero de 2021 hasta el 05 de febrero de 2022 liquidados del 12% efectiva anual.

7.- Por la suma de trescientos treinta y cuatro mil ochocientos noventa y tres pesos M/cte (\$334.893.00) correspondiente a cuota vencida y no cancelada de marzo 05 de 2022.

8.- Por la suma de trescientos ochenta y ocho mil setecientos ochenta y siete Pesos M/cte (\$388.787.00) correspondientes a intereses corrientes causados desde el 06 de febrero hasta el 05 de marzo de 2022, liquidados a la tasa del 12% efectivo anual.

9.- Por la suma de trescientos treinta y siete mil novecientos siete Pesos M/cte (\$337.907.00) correspondiente a cuota vencida y no cancelada del 05 de abril de 2022.

10.- Por la suma de trescientos ochenta y cinco mil setecientos setenta y tres Pesos M/cte (\$385.773.00) correspondiente a intereses corrientes causados desde el 06 de marzo hasta el 05 de abril de 2022 liquidados a la tasa del 12% efectivo anual.

11.- Por la suma de trescientos cuarenta mil novecientos cuarenta y ocho Pesos M/cte (\$340.948.00) correspondiente a la cuota vencida y no cancelada del 06 de mayo de 2022.

12.- Por la suma de trescientos ochenta y dos mil setecientos treinta y dos Pesos M/cte (\$382.732.00) correspondiente a intereses corrientes causados desde el 06 de abril hasta el 06 de mayo de 2022 liquidados a la tasa del 12% efectivo anual.

13.- Por la suma de trescientos cuarenta y cuatro mil diecisiete Pesos M/cte (\$344.017.00) correspondiente a la cuota vencida y no cancelada del 05 de junio de 2022.

14.- Por la suma de trescientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta y tres Pesos M/cte (\$379.663.00) correspondiente a intereses corrientes causados desde el 06 de mayo hasta el 05 de junio de 2022 liquidados a la tasa del 12% efectiva anual.

15.- Por los intereses de mora, sobre el valor adeudado por concepto de Capital, enunciado en el numeral primero, a partir de la fecha de presentación de la demanda, fecha en la cual la obligación consagrada en el Pagaré base de la acción entró en mora, a la tasa legal fluctuante establecida para tal fin por la Superintendencia Financiera, mensualmente, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

16.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

17.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

18.- Reconocer personería a la abogada María Hercilia Mejía Zapata, identificada con Cédula de Ciudadanía No.31.146.988 y portador de Tarjeta Profesional No. 31.075 C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

✉ J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏠 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali – Valle

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed31c1903769bc540ea6858f05ba647b2ead8e57d3fb71cd3ca7ccd7d91dc5f**

Documento generado en 21/07/2022 11:25:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>